



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAPI (CAUCA)

Guapi, Cauca, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.149

Se encuentra a despacho el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA** adelantado mediante apoderado judicial por **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO (COOPHUMANA)**, en contra de **CARMELINA GARCÍA BATIOJA**, con el fin de decidir sobre la procedencia de ordenar seguir adelante la Ejecución.

CONSIDERACIONES

Con auto interlocutorio No. 005 del 19 de enero 2022, se libró mandamiento de pago a favor de la entidad demandante por la suma de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHO SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$14.408.633,00), por concepto de capital de la obligación contenida en el certificado de derechos patrimoniales No. 0005409172, más los intereses de plazo causados y no pagados desde el 04 de abril de 2020, hasta el 02 de noviembre de 2021 y por los intereses de mora liquidados a una y media veces la tasa de interés variable certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 03 de noviembre de 2021, hasta la fecha en que se realice el pago total y efectivo de la obligación.

El doctor Julián Leandro Figueredo Martínez, en calidad de apoderado judicial del demandante, allegó al despacho el escrito de Notificación personal conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y el comprobante de trazabilidad con acuse de recibo de notificación personal 822868.

Revisados los adjuntos aportados por el apoderado demandante, se tiene que se adjunta el Acta de envío y entrega de correo electrónico con fecha 07-09-2023, con destinatario guapibomberos@hotmail.com, misma que fue informada en la demanda como dirección electrónica de la demandada, y como emisor del mensaje sala@accion-abogar.com, constancia emitida por la empresa de envíos Servientrega, mediante su servicio e-entrega, con Identificación del mensaje 822868, Estado Actual: "El destinatario abrio la notificacion".

En lo que respecta a la notificación y traslado de la demanda, se ha confirmado que se incluye la información pertinente sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia. Además, se han informado los términos de notificación estipulados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la forma de comparecer ante el Juzgado, el cotejo y constancia de la gestión del auto de mandamiento ejecutivo, así como de la demanda y sus anexos.

Por lo tanto, este Despacho considera que la diligencia de notificación llevada a cabo por el apoderado de la parte demandante cumple con los requisitos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 291 del Código General del Proceso. En consecuencia, se tiene por notificada de manera electrónica a la demandada del auto de mandamiento ejecutivo emitido mediante auto interlocutorio No. 005 del 19 de enero 2022, mediante mensaje de datos enviado el 7 de septiembre de 2023.

Dado que ha vencido tanto el plazo de 5 días para el pago de la deuda, sin que se haya presentado ningún pronunciamiento al respecto, así como el plazo de 10 días para la presentación de excepciones de mérito, no queda más que proceder de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece seguir adelante con la ejecución.

El mencionado artículo en su Inciso 2º dispone: 'Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, mediante un auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Considerando lo anterior y dado que ha expirado el plazo legalmente otorgado a la parte demandada para pagar la deuda y presentar excepciones en su favor, sin que haya realizado ningún pronunciamiento en ningún sentido, y al no haberse detectado ninguna irregularidad que pueda invalidar el procedimiento, procede el despacho decidir sobre la continuidad de lo ordenado en el mandamiento de pago.

Por lo tanto, en virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guapi, Cauca,

RESUELVE

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE con la presente ejecución radicada bajo el número 2023-00024-00, a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO (COOPHUMANA)**, identificada con el Nit. 900528910-1, y en contra de **CARMELINA GARCÍA BATIOJA**, con cédula de ciudadanía No. 25.436.138, tal como fue ordenado en el auto interlocutorio No. 005 del 19 de enero 2022, referido en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR que los dineros embargados y retenidos o que lleguen a tener medida cautelar de esa índole, sean entregados al ejecutante hasta la concurrencia del crédito. **Líbrese** los oficios que sean necesarios.

TERCERO: ORDENAR el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados o que lleguen a embargarse y secuestrarse en este proceso, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del Código General del Proceso y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, se **FIJAN** como agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500,000)**, inclúyase en la liquidación de costas.

QUINTO: CONDENASE a la parte demandada a pagar las costas del proceso, en su oportunidad tásense de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso.

SEXTO. ORDENAR la liquidación del crédito y las costas, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA ARANA CÓRDOBA

E S T A D O FECHA: 02 de NOVIEMBRE de 2023 Hoy notifiqué por estado No. 067. DIANA CONSTANZA ORDOÑEZ MUÑOZ Secretaria Juzgado Promiscuo Municipal Guapi-Cauca
--